



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-13-02-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;

Que, el Art. 226 del mismo cuerpo legal establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 228 de la ley ibídem, cita textualmente: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, el Art. 349 de la ley ibídem, establece que “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico”.

Que, el artículo 355 de la ley ibídem, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.2 RCS-SE-13-02-2018

los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, garantizando en consecuencia el gobierno y gestión de sí mismas para permitir cumplir sus fines;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción) movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, el artículo 17 del mismo cuerpo legal señala que, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 70 de la ley ibídem, reconoce que los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo;

Que, el Art. 156 de la ley ibídem dispone que “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”.

Que, los artículos 84,85, 86, 87, 88, 89, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determinan la evaluación integral de desempeño del personal académico.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.3 RCS-SE-13-02-2018

Que, el artículo 96 del Reglamento ibídem establece que: Causas de cesación del personal académico.- “El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. En las instituciones de educación superior públicas se contemplará, además, lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público. En las instituciones de educación superior particulares se aplicarán, además, las normas aplicables del Código del Trabajo. Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido: 1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento; y, 2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera. El procedimiento que las instituciones de educación superior adopten para cumplir estos fines deberá observar el debido proceso”

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servidor Público manifiesta que: “Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo”;

Que, el artículo 14 del mismo cuerpo legal indica que: “Condiciones para el reingreso al sector público.- Quien hubiere sido indemnizado por efecto de la supresión de puesto podrá reingresar al sector público solamente si devuelve el monto de la indemnización recibida, menos el valor resultante de la última remuneración que percibió multiplicado por el número de meses que no prestó servicios en el sector público, contados desde la fecha en que se produjo su separación. Así mismo, podrá reingresar a la administración pública quien hubiere recibido compensación económica por retiro voluntario, venta de renuncia y otras figuras similares, si devolviera el valor de la indemnización percibida; en caso de haberla recibido antes de la dolarización, para su devolución, ésta se calculará al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago. En caso de haber percibido indemnización por compra de renuncia con indemnización, para reingresar al sector público, a cualquier puesto, deberá devolver en forma previa la totalidad de la indemnización percibida”;

Que, el artículo 47 literal k) de la ley ibídem señala que: Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones. (...) k) Por compra de renunciaciones con indemnización (...);



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.4 RCS-SE-13-02-2018

Que, el artículo... de Ley Orgánica del Servidor Público indica que: Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas (...);

Que, el artículo 78 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Hecho Administrativo.- El hecho administrativo es toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos, ya sea que medie o no una decisión de acto administrativo previo”;

Que, el artículo 79 del Estatuto ibídem determina que: “Impugnación.- Las personas afectadas por hechos administrativos deberán denunciarlos o presentar el respectivo reclamo ante la autoridad correspondiente. Si formulado el reclamo la Administración lo niega, se podrá impugnar dicha decisión ya sea en sede administrativa o judicial. Cuando los hechos administrativos afectaren una garantía constitucional de forma cierta e inminente será posible su impugnación en la forma prevista en la Constitución”;

Que, el artículo 176 del Estatuto ibídem cita que: “Recurso de apelación. Objeto.1. Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa. 2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado;

Que, el art. 8 del decreto ejecutivo 813 determina que: (...) Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas. El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.5 RCS-SE-13-02-2018

cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo (...);

Que, de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el art. 27 literal e) del estatuto de la UPSE entre la funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...);

Que, en sesión extraordinaria N°13-2018 realizada el 02 de agosto del año 2018, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el Oficio N° 212-P-UPSE-2018, suscrito por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, Procurador de la UPSE, ASUNTO: caso de los ex docentes titulares que fueron desvinculados de la Institución, mediante resolución N.- R-UATH-2015-008, relacionado con el Plan de Compras de Renuncias con Indemnización 2015-2016; y,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y aprobar el informe expuesto en el Oficio N° 212-P-UPSE-2018, suscrito por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, Procurador de la UPSE, de 14 de junio de 2018, relacionado con el Plan de Compras de Renuncias con Indemnización 2015-2016, donde se desvinculo a los ex docentes: Carlos Alberto Sarmiento Oyola; Armando Washington Saltos Sánchez, Juan Pablo Isaías Ramírez Yagual, Luis Antonio Tomalá González, Dadsania Soraya Rodríguez Moreira, Isabel del Rocío Balón Ramos, Jorge Manuel Lucín Borbor, Johnny Javier Reyes De la Cruz y Ana Miriam Reyes Perero, mediante Resolución N.- R-UATH-2015-008.

SEGUNDO: Aceptar la apelación emitida mediante oficio N.- S/N de 31 de mayo de 2018, suscrito por los ex docentes: Carlos Alberto Sarmiento Oyola; Armando Washington Saltos Sánchez, Juan Pablo Isaías Ramírez Yagual, Luis Antonio Tomalá González, Dadsania



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.6 RCS-SE-13-02-2018

Soraya Rodríguez Moreira, Isabel del Rocío Balón Ramos, Jorge Manuel Lucín Borbor, Johnny Javier Reyes De la Cruz y Ana Miriam Reyes Perero, relacionado con el Plan de Compras de Renuncias con Indemnización 2015-2016, ejecutado mediante Resolución N.- R-UATH-2015-008.

TERCERO: Declaratoria de nulidad de la resolución N.- R-UATH-2015-008, Relacionado con la compra de renuncia con indemnización a los Docentes Carlos Alberto Sarmiento Oyola, Armando Washington Saltos Sánchez, Juan Pablo Isaías Ramírez Yagual, Luis Antonio Tomalá González, Dadsania Soraya Rodríguez Moreira, Isabel Del Rocío Balón Ramos, Jorge Manuel Lucin Borbor, Johnny Javier Reyes De La Cruz y Ana Mirian Reyes Perero, Así como la resolución aprobada por el Consejo Superior Universitario N.- RCS-SO-09-02-2016, de 16 de junio de 2016, misma que tiene relación a la desvinculación de los ex docentes de la UPSE, por existir incompatibilidad con las normas constitucionales.

CUARTO: Disponer el reintegro de los Docentes: Carlos Alberto Sarmiento Oyola, Armando Washington Saltos Sánchez, Juan Pablo Isaías Ramírez Yagual, Luis Antonio Tomalá González, Dadsania Soraya Rodríguez Moreira, Isabel Del Rocío Balón Ramos, Jorge Manuel Lucin Borbor, Johnny Javier Reyes De La Cruz y Ana Mirian Reyes Perero, en calidad de Profesores Titulares de la UPSE, en las categorías que se encontraban al momento de la ejecución del acto en la que fueron separados de la institución.

QUINTO: Previo a la reincorporación, los Docentes deberán efectuar el Pago de lo indemnización recibida, lo cual se hará mediante la suscripción de un Pagaré elaborado por Procuraduría, con un plazo de 36 Meses.

SEXTO: Se dispone que la Rectora de la Universidad, Dra. Margarita Lamas González PhD, formule una consulta al Consejo de Educación Superior CES, sobre la procedencia o no del pedido de Recategorización solicitado para los docentes: Carlos Alberto Sarmiento Oyola, Armando Washington Saltos Sánchez, Juan Pablo Isaías Ramírez Yagual, Luis Antonio Tomalá González, Dadsania Soraya Rodríguez Moreira, Isabel Del Rocío Balón Ramos, Jorge Manuel Lucin Borbor, Johnny Javier Reyes De La Cruz y Ana Mirian Reyes Perero, quienes se encuentran fuera del plazo establecido por el CES.

SÉPTIMO: Que el rectorado elabore una carta dirigida a los deudos de la ex docente Universitaria, quien en vida fue, la Psicóloga Hellen Álava Cabrera, haciéndoles conocer la resolución adoptada por el Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.7 RCS-SE-13-02-2018

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCAS.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los Docentes: Carlos Alberto Sarmiento Oyola; Armando Washington Saltos Sánchez, Juan Pablo Isaías Ramírez Yagual, Luis Antonio Tomalá González, Dadsania Soraya Rodríguez Moreira, Isabel del Rocío Balón Ramos, Jorge Manuel Lucín Borbor, Johnny Javier Reyes De la Cruz y Ana Miriam Reyes Perero.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Procurador de la UPSE, Dirección Financiera, Tesorería y Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

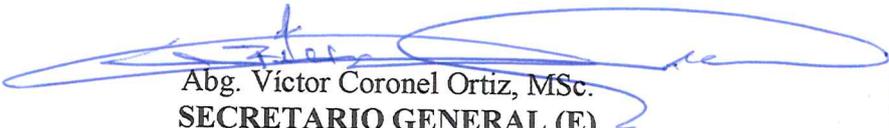
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los dos (02) días del mes de agosto del 2018.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 13 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los dos (02) días del mes agosto del año dos mil dieciocho.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

